



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Martes, 9 de septiembre de 2008 Núm. 171	Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 169. Depósito legal LE-I-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.												
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">Precio (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td style="text-align: right;">130,00</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td style="text-align: right;">70,20</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td style="text-align: right;">36,70</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td style="text-align: right;">0,65</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td style="text-align: right;">0,90</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	Anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)													
Anual	130,00													
Semestral	70,20													
Trimestral	36,70													
Ejemplar ejercicio corriente	0,65													
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90													



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	1
Ponferrada	2
Villamol	2
San Andrés del Rabanedo	2
Villamañán	2
Grajal de Campos	3
Algadefe	3
Santa Cristina de Valmadrigal	3
Cubillos del Sil	3
Santovenia de la Valdoncina	3
La Robla	4
Carracedelo	4
Chozas de Abajo	6
Valdevimbre	16
Fabero	16
Algadefe	16

Palacios del Sil	17
Villamañán	17
Cabañas Raras	17
Juntas Vecinales	
Adrados de Ordás	17
Laguna Dalga	22
Villibañe	22
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	22
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
Tesorería General de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Anuncios	23
Instituto Nacional de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Anuncio	24

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS TÉCNICA Y DE ADAPTACIÓN DEL HOGAR PARA PERSONAS MAYORES 2008

Advertido un error en el texto remitido y publicado con fecha 21 de agosto de 2008 referente a la Convocatoria de ayudas técnicas y de adaptación del hogar para personas mayores 2008, y teniendo en cuenta el original aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de julio de 2., procedemos a su nueva publicación en lo que se refiere al artículo 6 del mismo:

Art. 6 Solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes, firmadas por el/la interesado/a o por su representante legal, se formularán en instancia normalizada, según el modelo incorporado como anexo, y se presentarán en el Centro de Acción Social (C.E.A.S) que les corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

2.A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad de el/la interesado. En el caso de que actúe por medio de representante, además DNI de éste y documento acreditativo de la representación.

b) Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de no tener obligación de presentarla deberán aportar la autorización firmada para acceder a sus datos fiscales. Se entenderá por unidad de convivencia las personas que conviven en el mismo domicilio.



Se tendrá en cuenta, la última declaración de la renta, siempre que no se haya producido ningún cambio significativo en la unidad de convivencia, desde la fecha a la que esta hace referencia y la fecha en que se tramita la ayuda económica. En caso de haberse producido algún cambio, se solicitarán documentos actuales con los que acrediten los ingresos económicos correspondientes.

c) Informe médico que justifique la necesidad de la ayuda solicitada, en modelo normalizado, y suscrito por un/a profesional del sistema público de salud, o del sistema de atención sanitaria que corresponda a la persona solicitante.

d) Presupuesto del coste de la ayuda solicitada o, en su caso, factura, de conformidad con la normativa reguladora de su emisión.

e) Declaración sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto, procedencia e importe.

f) Aportación de un número de cuenta bancaria cuya titularidad corresponda a la persona solicitante.

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de octubre del presente año. Si la solicitud aportada no reuniera todos los requisitos señalados, o su contenido fuere insuficiente, se requerirá a quien solicitó para que en el plazo máximo de diez días complete la documentación o subsane las deficiencias, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa solicitud dictada por el órgano competente. 7667

PONFERRADA

De conformidad con el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de autorización de uso de suelo rústico formulada por don Jacinto López Rodríguez para construir vivienda unifamiliar aislada en la parcela 1074 del polígono 53 en un paraje de Toral de Merayo.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de formular alegaciones durante el plazo de veinte días, a cortar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en un diario provincial.

Ponferrada, 1 de septiembre de 2008.—El Concejal Delegado de Fomento, Luis Antonio Moreno Rodríguez.

7632 12,00 euros

VILLAMOL

Para su constancia y efectos oportunos, de conformidad con las previsiones del artículo cuarenta y cuatro del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a insertar a continuación en contenido íntegro de la resolución dictada por el señor Alcalde de Villamol, don Francisco Rodrigo Carvajal el pasado 28 de agosto:

"Don Francisco Rodrigo Carvajal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamol, en nombre y representación del mismo, haciendo uso de las facultades y competencias que le atribuye la Normativa Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista de los siguientes:

Antecedentes: Debiendo ausentarse del término municipal de Villamol entre el 1 al 8 de septiembre de los corrientes, procede, de conformidad con la Normativa Reguladora de las Bases del Régimen Local proceder a delegar en el señor Teniente de Alcalde el ejercicio de las funciones que se le atribuyen al Alcalde, por lo que a la vista de la siguiente

Normativa aplicable:

- Artículo 21 de Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley de Bases del Régimen Local.

- Artículo 21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Artículo 44 y 47.2 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales

Decreta

1º Delegar el ejercicio de las competencias que se enumeran a continuación en don Fidel García Ruiz Primer Teniente de Alcalde, con efectos entre el 1 y el 8 de septiembre de 2008:

- Totalidad de funciones que le atribuye la Normativa Reguladora del Régimen Local al Alcalde del municipio.

2º Publicar el contenido de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dando cuenta de su contenido al interesado, apercibiéndole de las fechas en que tendrá vigencia.

3º Dar cuenta del contenido del Pleno en la primera sesión que, con carácter ordinario, se celebre por el Ayuntamiento Pleno de Villamol

Dado en Villamol, a 28 de agosto de 2008, ante el señor Secretario del Ayuntamiento, quién da fe".

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Bases del Régimen Local esta disposición tiene el carácter de definitiva en vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos.

Villamol, 28 de agosto de 2008.—El Secretario, Luis Mariano Martínez Alonso. 7647

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de agosto de 2008, el proyecto de urbanización de un tramo de la calle Los Ángeles y calle de nueva apertura travesía a calle Cerrada de San Andrés del Rabanedo, término municipal de San Andrés del Rabanedo; el expediente queda expuesto al público por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Boletín Oficial de Castilla y León, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y diarios provinciales, en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, para que pueda ser examinado y formular cuantas alegaciones se estimen convenientes.

San Andrés del Rabanedo, 28 de agosto de 2008.—La Alcaldesa, María Eugenia Gancedo García.

7637 12,80 euros

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de agosto de 2008, el proyecto de urbanización de un tramo de la calle Azorín comprendido entre la calle Orugo y el tanatorio de Trobajo del Camino, término municipal de San Andrés del Rabanedo; el expediente queda expuesto al público por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Boletín Oficial de Castilla y León, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y diarios provinciales, en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, para que pueda ser examinado y formular cuantas alegaciones se estimen convenientes.

San Andrés del Rabanedo, 28 de agosto de 2008.—La Alcaldesa, María Eugenia Gancedo García.

7638 12,80 euros

VILLAMAÑÁN

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:
 - Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villamañán, 29 de agosto de 2008.—El Alcalde, Segundo Tejedor Gancedo. 7649

GRAJAL DE CAMPOS

En sesión plenaria celebrada el día 4 de agosto de 2008 se acordó la solicitud de un préstamo a la entidad Caja España, por importe de 65.000,00 euros, para la financiación de la obra de "Consolidación de la panda sur del Palacio de Grajal de Campos".

Lo cual se expone al público por un espacio de quince días para que el expediente pueda ser examinado.

Grajal de Campos, 1 de septiembre de 2008.—Firma (ilegible). 7646 2,00 euros

ALGADEFE

José Antonio Recio de la Fuente ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la construcción de un cobertizo-corral doméstico con emplazamiento en la parcela 33 polígono 112 de este término municipal de Algadefe.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2-b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León, se anuncia la apertura de un período de información pública de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, en relación con la autorización de uso de suelo rústico.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Algadefe, 21 de agosto de 2008.—El Alcalde, Víctor M. Merino García. 7648 18,40 euros

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 29 de agosto de 2008, el proyecto técnico de la obra de "Acondicionamiento de antiguas casas de maestros para edificio mu-

nicipal de reuniones y ocio", redactado por el Arquitecto Técnico don Pedro García Fierro, incluido en el Plan Zona Sur anualidades 2007-2008, con el número 34 y con un presupuesto de ejecución material de 50.000 euros, se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigal, 2 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Ceferino Revilla González. 7634 2,80 euros

CUBILLOS DEL SIL

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2008, el expediente de modificación de créditos número tres en Presupuesto Municipal vigente en el ejercicio 2008, y no habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias durante el período de exposición pública, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 3/2008 del Presupuesto, dándose publicidad del mismo de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

AUMENTOS

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Capítulo	Denominación	Crédito necesario
VI.-	Inversiones reales	31.693,56
Total suplementos de créditos		31.693,56

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo	Denominación	Crédito necesario
VI.-	Inversiones reales	720,64
Total créditos extraordinarios		720,64
Total créditos en aumento		32.414,20

FINANCIACIÓN:

	Euros
870.01 Remanente de Tesorería para financiar Suplementos de Créditos	31.693,56
870.00 Remanente de Tesorería para financiar Créditos Extraordinarios	720,640
Total financiación	32.414,20

Contra referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecido en la Ley de dicha jurisdicción.

Cubillos del Sil, 2 de septiembre de 2008.—El Alcalde, José-Luis Ramón Corral. 7633

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

-Yodelin Valcárcel Rodríguez
-Ana Suárez Blanco
-David Fierro Nicolás

-Mª Esperanza Bodas González
 -M. Flores Fernández Robles (herederos)
 -Pristila Alonso Villa
 -Tomás Fernández Martínez
 -Casimiro Robles Martínez (herederos)
 -Manuel Fernández Prieto
 -Belarmino Martínez Fernández
 -Valentín Martínez Fidalgo (herederos)
 -Evaristo Fernández Rey
 -Soledad Fernández Laguna

Santovenia de la Valdoncina, 1 de septiembre de 2008.-El Alcalde,
 Francisco González Fernández 7639

LA ROBLA

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por desconocerse el actual domicilio del interesado, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

"Notificación de sanción" recaída en el expediente núm. 240046918083, por infracción de tráfico, consistente en "Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (línea longitudinal amarilla en una intersección)". En avda. Fenar, nº 1 de La Robla", infringiéndose el art. 94.2 de R.G.C. de tráfico, con imposición de una sanción de 90 €, a Vanessa Díez Arroyo propietario del vehículo, marca Volkswagen, matrícula LE-3809-U. Siendo el último domicilio conocido: c/ Moisés de León, 52, 24006 León.

Recursos que pueden formularse:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la presente podrá Vd. formular ante la Comisión de Gobierno Municipal, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en derecho.

La interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes deben ser ingresadas, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes deberán serlo desde la fecha de la notificación hasta el 20 del mes siguiente.

Si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Forma de ingreso:

En la Tesorería de Fondos Municipales, a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros de la localidad, en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de La Robla.

La Robla, 2 de septiembre de 2008.-El Alcalde, José Luis García Fernández. 7685

CARRACEDELO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008 el expediente de modificación y nueva imposición de las Ordenanzas fiscales que figuran en el anexo de este anuncio, exponiéndose al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 130 de fecha 11 de julio de 2008, no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ANEXO DEL ANUNCIO

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ARTÍCULOS MODIFICADOS)

Base imponible

Artículo 5º.- 1. Constituye la base imponible del impuesto:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

b) El Presupuesto de Ejecución Material que figura en el proyecto visado por el Colegio respectivo.

c) La licencia para la primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- 1.- La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

2.- El tipo de gravamen será el 2 % del presupuesto de ejecución material:

a) Para las obras mayores el que figura en el Proyecto visado por el Colegio respectivo

b) Para las obras menores según declaración del solicitante o, según valoración que resulte de la aplicación de las tablas de valores y presupuestos aprobados por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, sin perjuicio de la comprobación por los servicios técnicos municipales.

3.- La obtención de las licencias de primera ocupación satisfarán las siguientes cantidades:

a) Edificios para viviendas:	
a. Hasta 100 m ²	15,00 euros
b. Más de 100 m ² y menos de 300 m ²	20,00 euros
c. Más de 300 y menos de 500 m ²	50,00 euros
d. Más de 500 y menos de 1.000 m ²	100,00 euros
e. Más de 1000 m ²	200,00 euros

c) Edificios comerciales, industriales y de servicios:	
a. Hasta 200 m ²	30,00 euros
b. Más de 200 y menos de 500 m ²	50,00 euros
c. Más de 500 y menos de 1000 m ²	100,00 euros
d. Más de 1000 y menos de 5000 m ²	150,00 euros
e. Más de 5000 m ²	200,00 euros

3. En lo no previsto en las tablas de precios aprobadas por los órganos municipales, se aplicará la base de precios actualizados de la Comunidad de Castilla y León o valoración motivada de los Servicios Técnicos Municipales.

4. En ningún caso, la cuota resultante en cada licencia de obra que se conceda podrá ser inferior a 30,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

5. Por la licencia para la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras de construcción de tales edificaciones e instalaciones se aplicará el tipo de gravamen del 0,25%.

La cuota resultante no será inferior a 50,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

6. Por la licencia para segregaciones, divisiones y parcelaciones, así como agrupaciones, se establece una cuota única de 30,00 euros por cada una de las parcelas resultantes.

ORDENANZA FISCAL N° 29 REGULADORA DE LA TASA SOBRE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Carracedelo, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio.

Artículo 3. Animales potencialmente peligrosos

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

- Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.

- En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

- Los perros que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 4. La licencia municipal

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal de 150.00 €, que se abonará con la solicitud de licencia.

Artículo 5. Órgano competente para otorgar la licencia

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la licencia

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Abonar la tasa establecida en la presente ordenanza mediante régimen de autoliquidación.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 7. Plazo

La licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

Artículo 8. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

El titular de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
- Convivir con los seres humanos.
- Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

Artículo 9. Identificación

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Artículo 10. Obligaciones de los tenedores

- El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acerquen a estos lugares.

- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

A efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

-Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

-Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

-Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

-Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

-Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

-La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

-Dejar suelto un animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

-El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.

-La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

Las sanciones serán las establecidas en la actual legislación vigente.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

Disposición transitoria

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para la solicitud de la licencia.

Disposición final

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por utilización del pabellón municipal: 10,00 euros por hora.

El resto de la ordenanza queda con las mismas condiciones.

Contra el acuerdo de aprobación de la modificación de estas Ordenanzas, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Carracedelo, 2 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Raúl Valcarce Díaz.

7672

CHOZAS DE ABAJO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2008, se aprobó provisionalmente la imposición, derogación y modificación de la ordenación de tributos locales, conjuntamente con las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales. No habiéndose presentado reclamaciones al expediente durante el período de exposición pública del mismo, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 135 de fecha 18 julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento del artículo 17.4 del citado Texto Refundido se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento y el texto íntegro de las ordenanzas y de sus modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra este acuerdo definitivo los interesados legítimos podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Texto íntegro del acuerdo:

“Sometido a votación el acuerdo, resultando diez votos a favor (Grupo PP., Grupo P.S.O.E. y don Ángel Santos Celada) y un voto en contra (don Eusebio Barrio), la Corporación Municipal por mayoría acuerda:

1º.- Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, que se unen como Anexo al presente acuerdo:

a) Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, artículo 8.

b) Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, artículos 5 y 6.

c) Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos, artículo 4.

2º.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se une como Anexo al presente acuerdo, y simultáneamente la derogación de la vigente hasta la fecha en este Ayuntamiento.

3º.- Aprobar la imposición y ordenación de las siguientes tasas, incluidas dentro de las tasas por prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, y simultáneamente las correspondientes Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, que se unen como Anexo al presente acuerdo:

a) Tasa por los documentos administrativos que se expidan a instancia de parte, y simultáneamente la derogación de la vigente hasta la fecha en este Ayuntamiento.

b) Tasa por licencias de apertura de establecimientos, y simultáneamente la derogación de la vigente hasta la fecha en este Ayuntamiento.

c) Tasa por licencias ambientales.

d) Tasa por licencias de primera ocupación.

e) Tasa por la prestación del servicio de guardería infantil.

4º.- Aprobar el Reglamento Municipal del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, que se une como Anexo al presente acuerdo.

5º.- Exponer los expedientes a información pública, mediante inserción de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por espacio de treinta días contados a partir del siguiente al de inserción del citado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlos y presentar reclamaciones, en su caso.

6º.- Que se de cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, a fin de su resolución con carácter definitivo. Caso de no presentarse éstas, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario.

7º.- Que el acuerdo definitivo o el provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas y de sus modificaciones, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su vigencia y posible impugnación jurisprudencial, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

8º.- Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas y de sus modificaciones se comunique a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León, para su conocimiento".

Textos íntegros Ordenanzas y sus modificaciones:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo único.- El artículo 8º de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: El 0,5%.

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: El 0,60%.

c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: El 1,30%.

Disposición final.- La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2008, entrará

en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1º.- El artículo 5º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 5º. Cuota tributaria.

"Se establece como cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos de la tasa la cantidad de 150 euros".

Artículo 2º.- El artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

"Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de 50 euros, por cada uno de los contrayentes que esté empadronado en el municipio de Chozas de Abajo con seis meses de anterioridad a la solicitud".

Disposición final.- La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo único.- El artículo 4º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 4º. Bases y tarifas.

"Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar	45 euros
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	65 euros
c) Locales industriales y comerciales	75 euros
d) Restaurantes, hoteles, fondas y residencias	90 euros

Disposición final.- La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2008, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y en el título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obra, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a las que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones existentes de toda clase.
- c) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- d) Obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones existentes de toda clase, incluso los de adecentamiento.
- e) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, sea cual sea su uso.
- f) Obras que hayan de efectuarse con carácter provisional.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcciones de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Los movimientos de tierras, como explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.
- j) La demolición de las construcciones, incluso en los casos de declaración de ruina inminente.
- k) La modificación objeto del uso de los edificios e instalaciones en general.
- l) Los cerramientos y vallados.
- m) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.
- n) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- o) Las instalaciones referentes a actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.
- p) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- q) En general, cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística, de acuerdo con la legislación, planes, normas y ordenanzas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los contribuyentes.

Artículo 4.- Base imponible y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. El coste real y efectivo estará integrado por los gastos de ejecución material.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que no fuera preceptiva la exigencia de proyecto técnico, la base imponible se determinará en función de los módulos que a continuación se establecen:

- 1) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta: 350 €/m² construido. Se establece una cuota mínima de 20 €.
- 2) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases: 350 €/m² construido. Se establece una cuota mínima de 20 €.
- 3) Demolición de construcciones e instalaciones: 20 €/m² construido. Se establece una cuota mínima de 10 €.

4) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones: 200 €/m² del inmueble. Se establece una cuota mínima de 10 €.

5) Actividades extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas: 125 €/m² que ocupe la instalación. Se establece una cuota mínima de 20 €.

6) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra: 2 €/m³. Se establece una cuota mínima de 20 €.

7) Cerramientos y vallados de piedra, bloque, hormigón, ladrillo, verja o red metálica con cemento: 90 €/m lineal construido. Se establece una cuota mínima de 20 €.

8) Cerramiento y vallados de alambre: 10 €/m lineal. Se establece una cuota mínima de 10 €.

9) Vallas y carteles publicitarios: 1.800 €/unidad. Se establece una cuota mínima de 50 €.

10) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales: 180 €/m². Se establece una cuota mínima de 10 €.

11) Apertura o reforma de huecos para puertas, ventanas, terrazas, balcones y escaparates: 200 €/unidad. Se establece una cuota mínima de 6 €.

12) Cambios de puertas, ventanas, terrazas, balcones y escaparates: 300 €/unidad. Se establece una cuota mínima de 10 €.

13) Instalaciones de postes de hormigón o metal: 500 €/unidad. Se establece una cuota mínima de 15 €.

14) Instalaciones de postes de madera: 240 €/unidad. Se establece una cuota mínima de 10 €.

15) Reparaciones de tejados o retejo:

a) 10 €/m² con teja existente. Se establece una cuota mínima de 6 €.

b) 30 €/m² con teja nueva. Se establece una cuota mínima de 20 €.

16) Rebajes de acera: 100 €/m lineal del paso de vehículos. Se establece una cuota mínima de 10 €.

17) Construcción de pasos salvacunetas: 100 €/m lineal del paso de vehículos. Se establece una cuota mínima de 10 €.

18) Apertura de zanjas en acera y calle: 20 €/m lineal. Se establece una cuota mínima de 10 €.

19) Colocación canalones, tejadillo o voladizo: 50 €/m lineal. Se establece una cuota mínima de 10 €.

20) Revestimiento de fachadas:

a) Sólo pintar: 6 €/m².

b) Revocar de cemento y arena: 10 €/m².

c) Revestimiento de otros materiales: 30 €/m².

d) Para cualquiera de los tres casos se establece una cuota mínima de 10 €.

21) Tapar hueco de ventana o puerta o similar: 125 €/m² del hueco a tapar. Se establece una cuota mínima de 10 €.

22) Limpieza y corta de vegetación solar: 60 €/m² del inmueble. Se establece una cuota mínima de 6 €.

Artículo 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen será del 2'5%.

2.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7.- Bonificaciones.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

1ª.- Una bonificación del 90% en la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública, por concurrir circunstancias o-

ciales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, en los siguientes términos:

A. Por circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas: 90% de la cuota.

B. Por fomento del empleo: 90% de la cuota, siempre que en el centro de trabajo para cuya construcción se solicita la bonificación sean contratados trabajadores residentes en el municipio, los cuales figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes con anterioridad a la fecha de solicitud de la licencia. El porcentaje de bonificación se aplicará en proporción directa al porcentaje de trabajadores residentes en el municipio que sean contratados por el beneficiario, hasta el límite máximo del 90%.

1.- La actividad origen de la bonificación deberá iniciarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra y deberá ser mantenida un período mínimo de cinco años.

2.- Esta declaración será acordada por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Para obtener la bonificación regulada en los apartados precedentes, deberá presentarse por el interesado la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal de la actividad para cuyo ejercicio se solicita la construcción, instalación u obra objeto de la bonificación, a la que se acompañarán documentos acreditativos de las circunstancias que dan origen a la misma. Cuando la causa de la bonificación sea la prevista en el apartado B) anterior, el beneficiario deberá justificar anualmente, durante el período de los cinco años siguientes a la concesión de la subvención, que se siguen manteniendo las circunstancias que dieron origen a la concesión de la misma.

- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

- Alta en el impuesto de actividades económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con el Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

- Compromiso del sujeto pasivo de realizar la actividad objeto de la bonificación durante el período de tiempo establecido en el apartado nº 1 del presente artículo y de sometimiento de las actuaciones de comprobación, a efectuar por esta entidad local, tendentes a la verificación de las circunstancias que justifican la bonificación, a cuyo efecto autorizan expresamente a la Administración Local la entrada a los edificios, construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

4.- Serán causas de pérdida de la bonificación:

- No comenzar el ejercicio de la actividad que justifica la bonificación ni mantener la misma durante los períodos de tiempo establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

- No mantener contratados en plantilla el porcentaje de trabajadores descritos en el apartado B) del presente artículo durante un período mínimo de cinco años.

- El incumplimiento de los demás requisitos establecidos para la obtención de la subvención.

2ª.- Una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporan sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

3ª.- Una bonificación del 20% en la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

4ª.- Una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

5ª.- Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad a los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

La bonificación será concedida previa solicitud del sujeto pasivo a la que se acompañará certificado acreditativo de la discapacidad o disminución física que origina la bonificación y que deberá ser igual o mayor al 49% del grado de minusvalía, así como proyecto técnico de la obra, en el que se justifiquen las soluciones técnicas propuestas en atención al grado de discapacidad que da origen a la presente bonificación.

2.- La pérdida de la bonificación dará lugar al reintegro de la misma por parte del perceptor así como la exigencia del interés de demora desde el momento de la concesión de la subvención. A tal fin, dicho reintegro e interés tendrán el carácter de ingresos de derecho público y se exigirán y liquidarán por el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación.

3.- Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos y/o consintieran el de quienes de ellos dependan.

4.- Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

5.- En el caso de sociedades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se le hubiere adjudicado.

Artículo 8.- Devolución de cuotas.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por este impuesto cuando a pesar de haberse concedido la licencia urbanística solicitada, el sujeto pasivo haya renunciado a su ejecución, o bien sea declarada la caducidad por parte del Ayuntamiento, siempre que no se haya iniciado la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras.

En ningún caso se tendrá derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, cuando el sujeto pasivo comience la ejecución de la construcción, instalación u obra, sin perjuicio de su situación legal y urbanística.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2008, entrará en vigor y comen-

zará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXPIDAN A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Chozas de Abajo establece las tasas por los documentos que se expidan o de que entienda la Administración Municipal o sus autoridades, a instancia de parte, que se regirá por lo dispuesto en el citado Real Decreto y demás normas complementarias y por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que se expidan y de los expedientes de que entienda la Administración o autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- *Supuestos de no sujeción.*

No estarán sujetos a la tasa la tramitación de documentos o expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos, compulsas de documentos y cualquier otro tipo de documentos de los no relacionados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 4.- *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

Artículo 5.- *Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- *Devengo.*

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente o formule la solicitud que dé inicio a la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que motiven la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie, sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 7.- *Exenciones.*

Estarán exentos de la tasa aquellos contribuyentes que pertenezcan a una unidad familiar cuyos ingresos no superen el importe del salario mínimo interprofesional o sean perceptores de los ingresos mínimos de inserción establecidos por la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.- *Bonificaciones.*

No se concederá bonificación alguna por los importes de las tasas reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 9.- *Cuota tributaria.*

1.- La cuota tributaria de la tasa se establece en cuantía fija, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el cuadro de tarifas del siguiente artículo.

2.- La cuota tributaria corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación o notificación al interesado de la misma.

Artículo 10.- *Tarifas.*

1.- Las tasas a satisfacer serán las siguientes.

- a) Por cada certificación que se expida sobre antigüedad de edificios o construcciones: 15 €.
- b) Por cada certificación que se expida sobre no incoación de expediente de infracción urbanística: 15 €.
- c) Por cada certificación del Arquitecto Municipal sobre tasaciones, peritaciones sobre edificios o construcciones: 30 €.
- d) Por expedición de cédula urbanística: 10 €.
- e) Por tramitación de Planes Parciales de ordenación: 3.000 €.
- f) Por tramitación de Estudios de Detalle: 500 €.
- g) Por parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas: 50 €.
- h) Por tramitación de Proyectos de Urbanización: 600 €.
- i) Por tramitación de Proyectos de Compensación: 300 €.
- j) Por la expedición de prórrogas de licencias urbanísticas y cambios de titularidad de las mismas: 0'10% del I.C.I.O. devengado por la concesión de la licencia inicial.

2.- Solicitado por un particular o entidad un trabajo, por los servicios municipales se practicará una liquidación previa y provisional, que deberá ser abonada por el interesado. Ultimado el trabajo se practicará la liquidación definitiva que corresponda, procediéndose al reintegro del exceso percibido o exigir el ingreso complementario que resulte.

Artículo 11.- *Ingreso de la tasa.*

1.- El ingreso de la tasa se efectuará por el interesado en el momento de solicitar la tramitación del documento o expediente o en todo caso, en el plazo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación para el pago de las deudas tributarias.

2.- La Administración Municipal podrá exigir el depósito anticipado de la tasa, previa estimación de la cuantía de la misma con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 12.- *Solicitudes defectuosas.*

Las solicitudes recibidas, que no vengán debidamente reintegradas o no acompañen copia del ingreso de la tasa, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota tributaria correspondiente, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá la solicitud por no presentada y archivada.

Artículo 13.- *Régimen sancionador.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones urbanísticas, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- *Fundamento de la tasa.*

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 20.1.b) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Chozas de Abajo establece la tasa por licencias de apertura de establecimientos que se regirá por la presente ordenanza fiscal y normas que la desarrollen.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal realizada con el objeto de verificar que las actividades e instala-

ciones que se desarrollen se ajusten a las normas urbanísticas y demás normas de aplicación, como presupuesto necesario y previo al otorgamiento de la licencia de apertura que legitima la puesta en funcionamiento de la actividad o instalación.

2.- A tal efecto se considerarán licencias de apertura sujetas a la tasa:

a) Las licencias que permitan la apertura o puesta en funcionamiento de una actividad o instalación.

b) Las licencias que permitan variaciones o ampliaciones de actividad.

c) Las licencias que permitan la modificación, reforma o ampliación física de las condiciones de los locales en que se desarrolle la actividad o instalación.

d) Las licencias que permitan la utilización de locales auxiliares, almacenes, sedes, delegaciones, sucursales, oficinas, despachos, etc...

3.- Estarán sujetos al pago de la tasa los cambios de titularidad de licencias de apertura, en tanto en cuanto su solicitud determine el inicio de la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria titulares de la actividad que se pretende desarrollar o instalación que pretende implantarse, en cuanto afectados o beneficiarios de las mismas.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de la infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas obligaciones en dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos que les compete para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente, tanto de las mismas como de las sanciones que en su caso correspondan.

4.- La responsabilidad se exigirá en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, a determinar en función de la superficie total del establecimiento, con arreglo a los siguientes tramos y tarifas:

Superficie del local	Euros
Hasta 100 m ²	300
De 101 a 200 m ²	400
De 201 a 500 m ²	600
De 501 a 1.000 m ²	800
De 1.001 a 5.000 m ²	1.500
De más de 5.001 m ²	2.500

2.- En los casos en que la actividad municipal se hubiese iniciado efectivamente y el expediente terminase por cualquier forma antes de la resolución expresa (renuncia, desistimiento, caducidad, denegación) se aplicará sobre la cuota una reducción del 50%.

3.- En el caso de concesión de licencias provisionales, en los que la actividad a desarrollar sea por tiempo inferior a seis meses, la cuota tributaria tendrá una reducción del 50%.

4.- En los casos de cambio de titularidad de licencias de apertura la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 20 €.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de licencia, o del cambio de titularidad de la misma, a la que deberá acompañarse el documento acreditativo del pago de la tasa.

Artículo 8.- Caducidad.

1.- Se consideran caducadas las licencias:

a) A los tres meses de la fecha de notificación de la concesión al interesado, si éste no hubiera recogido la licencia y satisfecho las tasas correspondientes.

b) Por el cierre del establecimiento por un período superior a seis meses.

La caducidad no exime del pago de la tasa.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES

Artículo 1.- Fundamento de la tasa.

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 20.1.b) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Chozas de Abajo establece la tasa por licencias ambientales que se regirá por la presente ordenanza fiscal y normas que la desarrollen.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible de la tasa está constituido por la realización de las actividades municipales para verificar si son autorizables las actividades e instalaciones sometidas al régimen de la licencia ambiental, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, como presupuesto necesario y previo al otorgamiento de la referida licencia.

2.- A los efectos del número anterior están sujetos al deber de solicitar y obtener licencia ambiental:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traspasos a otros locales.

c) Los traspasos o cambio de titular de locales, cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria titulares de la actividad que se pretende desarrollar o instalación que pretende implantarse, en cuanto beneficiarios o afectados por la actuación municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de la infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas obligaciones en dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos que les compete para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá beneficio fiscal alguno en el pago de la tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, a determinar en función de la superficie total del establecimiento, según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Superficie del local	Euros
Hasta 100 m ²	200
De 101 a 200 m ²	300
De 201 a 500 m ²	400
De 501 a 1.000 m ²	500
De 1.001 a 1.500 m ²	600
De 1.501 a 5.000 m ²	800
De más de 5.001 m ²	1.000

2.- En los casos en que la actividad municipal se hubiese iniciado efectivamente y el expediente terminase por cualquier forma admitida en derecho distinta de la resolución expresa (renuncia, desistimiento, caducidad) se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50%.

3.- En caso de denegación expresa de la licencia, la cuota tributaria tendrá en todo caso un importe de 200 €.

4.- No obstante lo previsto en los números anteriores, la cuota tributaria tendrá en todo caso un importe mínimo de 200 €.

5.- La renuncia o desistimiento de la licencia ya concedida no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado viene obligado al pago íntegro de la misma.

Artículo 7.- Devengo.

1.- La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de licencia, a la que deberá acompañarse el documento acreditativo del pago de la tasa.

3.- En los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 6, previa solicitud del interesado procederá la devolución de las cantidades correspondientes.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE CHOZAS DE ABAJO

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación y utilización de los edificios en el municipio de Chozas de Abajo.

Artículo 2.- Edificios.

A los efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de edificios:

1.- Las obras de nueva construcción

2.- Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que produzcan una variación esencial en la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema es-

tructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

3.- Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección.

Artículo 3.- Finalidad.

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad:

a) Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida.

b) Confirmar que el edificio puede destinarse al uso pretendido.

c) Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización o ha repuesto los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

d) Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente, y en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.

Artículo 4.- Actos sujetos a licencia.

Están sujetos a la previa obtención de esta licencia la primera utilización u ocupación de las edificaciones de nueva construcción o que hayan sido objeto de modificación sustancial o de ampliación.

Artículo 5.- Procedimiento.

1.- Los interesados en obtener licencia de primera ocupación o utilización de un edificio presentarán una solicitud dirigida al Ayuntamiento de Chozas de Abajo especificando el carácter de agente de la edificación que ostentan e identificando el edificio del que pretenden obtener la licencia.

2.- A la instancia, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la licencia urbanística de la obra

b) Certificado final de obras suscrito por técnico director de las mismas y visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que se declare la efectiva finalización de la obra conforme al proyecto autorizado por la licencia de obras en su día y en su caso, las modificaciones que hubieren introducido en el proyecto, previa la correspondiente autorización municipal.

En dicho certificado, además se deberá hacer constar que el inmueble reúne las condiciones necesarias para ser ocupado, y en particular, cuando se trate de viviendas, que se cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente.

c) Planos de estado final de la obra y parcelas acotadas.

d) Certificado de que la edificación está dotada de todos los servicios urbanísticos necesarios, y ejecutadas las vallas necesarias en su caso.

e) Certificados expedidos por los diferentes técnicos instaladores acreditativos del cumplimiento de la normativa en cada caso aplicable.

f) Documentación fotográfica de la edificación, urbanística y vallados.

g) Justificante de haber abonado el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y/o, en su caso, la tasa de concesión de licencias urbanísticas.

3.- Por parte del Ayuntamiento, junto con la solicitud de emisión del informe técnico para la licencia de primera ocupación, deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Toda la documentación requerida al interesado.

b) Proyecto técnico que sirvió de base para la concesión de la licencia.

c) Informes técnicos emitidos para el otorgamiento de la licencia, tanto municipales como sectoriales.

Artículo 6.- Actuaciones previas a la solicitud de licencia de primera utilización

1.- Será requisito indispensable para la ejecución de las obras disponer, a pie de obra, de copia autorizada de la licencia.

2.- Asimismo, las obras de nueva edificación de reestructuración general deberán disponer de un cartel informativo visible desde el exterior, en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos au-

tores del proyecto, de los directores de la obra, promotor y empresa constructora, fecha de expedición de la licencia y número de expediente.

3.- No podrán contratarse el suministro provisional de energía eléctrica y agua sin la presentación a la compañía suministradora de la correspondiente licencia municipal de obras.

Artículo 7.- Resolución.

El Alcalde, o por delegación la Junta de Gobierno Local, deberá resolver la solicitud en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya resuelto la solicitud podrá entenderse otorgada la licencia. En ningún caso se entenderá otorgada por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

Artículo 8.- Obligaciones de los titulares del edificio.

1.- Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

2.- En las enajenaciones totales o parciales del inmueble construido, se hará constar fehacientemente a los adquirentes, la carencia de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

Artículo 9.- Obligaciones de las empresas y entidades suministradoras de servicios urbanos.

1.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de haberse obtenido la licencia de primera ocupación u utilización del inmueble.

2.- Las entidades locales menores del municipio que, actualmente, tienen a su cargo la red de suministro y tratamiento del agua a la población respectiva, no podrán, tampoco, autorizar el suministro de agua a aquellos inmuebles cuyos titulares no acrediten disponer de la correspondiente licencia municipal de ocupación.

3.- Tampoco podrán autorizar las empresas suministradoras de electricidad, ni las entidades locales menores del municipio, el suministro de electricidad o de agua para obras, respectivamente, sin que los promotores acrediten disponer de la correspondiente licencia urbanística para llevarlas a cabo.

Artículo 10.- Cuota por tramitación de la licencia.

Al solicitar la licencia de primera ocupación deberá ingresar al Ayuntamiento de Chozas de Abajo, la cuota por tramitación de 50 €.

Artículo 11.- Tramitación de la licencia.

1.- La licencia podrá solicitarse a partir de la finalización total de las obras, y en el supuesto de que existiere proyecto de urbanización aprobado, no podrá solicitarse la licencia de primera utilización en tanto no hayan sido recibidas las obras por el Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, contado desde la terminación, entendiéndose por tal la fecha del certificado del final de obra.

El plazo de otorgamiento de la licencia será de tres meses, contado desde la entrada en el registro municipal de la documentación completa necesaria para su otorgamiento.

2.- Si la documentación de necesaria aportación no estuviere completa, se notificará al interesado para que aporte los documentos necesarios en el plazo de diez días, procediéndose al archivo de las actuaciones en el caso de que, transcurrido dicho plazo, no lo hiciera así. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución.

3.- Una vez presentada completamente la documentación requerida, si el acta de replanteo y las tres actas de inspección, realizadas durante el desarrollo de las obras, se hubieran suscrito sin deficiencias, o si constara ya conformidad municipal a la subsanación de las que se hubieran señalado, la licencia se concederá automáticamente por Decreto de la Alcaldía, y sin más trámites que la diligencia expedida por el Secretario Municipal acreditativa de que el expediente está completo y en el constan las actas sin deficiencias, o de que éstas se han subsanado.

En este supuesto se realizará posteriormente la recepción de las obras de urbanización, en relación a las cuales se seguirá pieza separada con el resultado que sea pertinente, quedando el aval o

compromiso presentado con la licencia como suficiente garantía de su correcta ejecución.

4.- Cuando no conste que hayan sido subsanadas las deficiencias señaladas en las actas de la petición de licencia, será informada por el técnico municipal, teniendo en cuenta el resultado de las inspecciones practicadas durante la ejecución de la obra y, en su caso, el cumplimiento del compromiso de ejecución simultánea de urbanización y edificación.

5.- En el supuesto de que existiere un proyecto de urbanización aprobado, no podrá otorgarse la licencia de primera utilización en tanto no hayan sido recibidas las obras.

6.- Si del resultado de la inspección practicada por los técnicos municipales resultare que las obras no se ajustan a la licencia previamente otorgada y, en su caso, a las modificaciones aprobadas, o no se hubiere dado cumplimiento a los condicionamientos a los que aquella se sometió, se adoptarán por el Ayuntamiento las medidas tendientes al restablecimiento de la legalidad urbanística, sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores por infracción urbanística, a quién hubiere lugar. La comprobación municipal no alcanzará en ningún caso a los aspectos técnicos relativos a la seguridad y calidad de la obra.

7.- Cuando la aptitud para su uso específico y su adecuación a la normativa urbanística permita la utilización independiente autónoma y diferenciada de un local o vivienda o de varios, con respecto a la edificación de la que forma parte, podrá otorgarse la licencia de primera utilización parcial, siempre que se aprecie el cumplimiento de los siguientes requisitos, cuya concurrencia se acreditará mediante certificado expedido por el Técnico director la obra:

a) Que no se trate, en ningún caso, de viviendas sino de locales comerciales o de oficinas o garajes.

b) Que se encuentren finalizados por completo en el edificio, la estructura, cubiertas, cerramientos e instalaciones generales que afecten al local.

c) Que se justifique que el funcionamiento autónomo de las instalaciones del edificio para el que se pretende la utilización parcial no perjudique a las obras pendientes de ejecución contenidas en el proyecto y se compruebe que no se ha incurrido en infracción urbanística.

d) Que el resto del edificio sólo precise para su terminación de obras que pudieran encuadrarse entre las definitivas como de acondicionamiento.

En ningún caso procederá el otorgamiento de licencias de primera utilización parciales cuando se aprecie la existencia de infracción urbanística, ni siquiera para la parte no afectada por la infracción.

8.- El otorgamiento de la licencia de primera utilización, por resultar ajustada la obra finalizada a las previsiones del proyecto que sirvió de base al otorgamiento de la licencia de obras, faculta a su titular para ocupar o utilizar la edificación de conformidad con el uso previsto, sin perjuicio de la previa obtención de las licencias de actividad y apertura, si resultaren procedentes.

9.- El otorgamiento de la licencia será requisito indispensable para la inscripción en el Registro del certificado de finalización de las obras.

10.- La licencia de primera ocupación no exonera a los solicitantes, constructores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, ni de la administrativa por causa de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos.

Artículo 12.- Competencia para su otorgamiento.

De acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local, la competencia para el otorgamiento de la licencia de primera utilización corresponde al Alcalde, competencia que podrá ser objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en los artículos 111 a 122 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículos 335 a 367 del

Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Chozas de Abajo establece y regula la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de guardería municipal, para niños de entre 0 y tres años.

Artículo 3.- Sujetos pasivos y obligados al pago.

Son sujetos pasivos las personas físicas que se beneficien de los servicios prestados que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños que soliciten el servicio o se beneficien de los mismos.

Artículo 4.- Base imponible.

Conforme dispone el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la base imponible de la tasa se concreta de forma que el importe a satisfacer por esta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida, y estará constituida por la tarifas de la misma.

Artículo 5.- Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

- 1.- Matrícula anual por niño: 25 euros
- 2.- Tarifas mensuales por niños:
 - a) Por estancia de 4 horas/día: 75 euros. Esta cuota tiene carácter de mínimo a abonar, incluso cuando la estancia del menor sea inferior:
 - b) Por estancia de 5 horas/día: 93,75 euros.
 - c) Por estancia de 6 horas/día: 112,50 euros.
 - d) Por estancia de 7 horas/día: 131,25 euros.
 - e) Por estancia de 8 horas/día: 150 euros.

En las anteriores tarifas no se encuentra incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, se pueda devengar conforme a la normativa fiscal en vigor.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- La matrícula grava la actividad administrativa de inscripción, por lo que una vez realizada está no procederá su devolución. La matrícula será única por niño admitido y será liquidada una vez sea definitiva la admisión del niño.

2.- Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y el pago de la tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes y preferentemente, por domiciliación bancaria.

3.- La cuantía de la tasa es irreducible, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a la prestación del servicio.

4.- Las altas que se produzcan en los quince primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los cinco días siguientes.

Si la matrícula se formaliza en la segunda quincena del mes, tan sólo se satisfecerá el cincuenta por ciento de la cuota que corresponda, en las mismas fechas.

5.- Las bajas definitivas en la prestación del servicio o las modificaciones en el régimen de estancias, deberán ser comunicadas por escrito por los padres o tutores, con anterioridad al día 20 del mes anterior al que deban surtir efecto.

6.- La falta de asistencia de un niño por un período de un mes, sin previo aviso, implicará la baja definitiva de la plaza, sin afectar al recibo del mes no asistido.

7.- Si el niño no asiste a la guardería durante todo un mes por enfermedad, los padres o tutores podrán solicitar la devolución de la mitad de la cuota correspondiente. Asimismo, si el niño no asiste a la escuela durante 15 días naturales seguidos, por enfermedad, los padres o tutores podrán solicitar una devolución del veinticinco por ciento de la cuota correspondiente.

A la solicitud de devolución de cuota por enfermedad se deberá acompañar un certificado médico oficial, en el que conste el motivo de la baja y la duración de la misma. Por el Ayuntamiento se solicitará posteriormente informe a la guardería municipal que corrobore la no asistencia.

8.- Las modificaciones en el régimen de estancia que supongan aumento de la misma en un mes ya abonado por una tarifa inferior, obligará al abono de la diferencia por la tarifa superior y por todo el mes.

9.- El impago de un solo mes de la tarifa correspondiente será causa de baja definitiva en el servicio.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Abonar la matrícula y la tasa resultante del modo y en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

2.- Comunicar al Ayuntamiento de Chozas de Abajo y a las encargadas de la Guardería municipal cualquier modificación que pudiera afectar a la prestación del servicio en la forma establecida.

3.- Cumplir el horario establecido y solicitado para cada usuario.

4.- No permanecer en la guardería más del tiempo necesario para dejar a los niños, salvo invitación expresa de las cuidadoras.

5.- Cuidar la higiene de los niños.

6.- Comunicar a las cuidadoras cualquier afección médica de los menores, crónica o pasajera.

7.- En su caso, la comida que vayan a realizar en el centro deberá ser aportada por los padres o tutores, perfectamente envasada y etiquetada con el nombre del menor.

8.- En el caso de menores lactantes deberán aportar biberones en número adecuado, así como la leche que vayan a consumir, igualmente etiquetada con el nombre del menor, dosis adecuadas y tomas diarias.

9.- Aportar al comienzo de la prestación del servicio, y cuando se consuman a requerimiento de las cuidadoras a la mayor brevedad: chupetes, pañales, etc... para el cuidado de cada menor.

10.- Aportar una muda completa de cada niño marcada.

11.- No se administrarán medicamentos, salvo presentación de certificado médico. El medicamento deberá ser aportado por los padres o tutores, etiquetado con el nombre del menor, dosis adecuada y tomas diarias.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE ABAJO

Exposición de motivos.

Las nuevas circunstancias sociales que en los últimos tiempos están modificando lo que tradicionalmente se ha llamado familia nuclear, han obligado a las diversas administraciones públicas a replantearse el modelo jurídico y administrativo para incluir la figura de las llamadas parejas de hecho. Se pretende, por tanto, dar respuesta a las situaciones concretas que conforman la realidad social para adoptar disposiciones normativas que garanticen el acceso, en condiciones de igualdad, a las posibilidades que la sociedad o el ordenamiento jurídico ofrecen.

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos constituyen algunos de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandado de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo, por tanto, ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española.

Asimismo, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, todo hombre y toda mujer tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva de convivencia una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección deben asegurar los poderes públicos de conformidad con el artículo 39.1 de la Constitución, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad de todos los ciudadanos.

Las uniones afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superadas las discriminaciones históricas por razones de orientación sexual que han venido marginando, e incluso criminalizando, a quienes demandaban una vida común con otra persona del mismo sexo, deben alcanzar por los mismos fundamentos su protección, de acuerdo con la exigencia constitucional de igualdad y libertad dirigidas a todos los poderes públicos.

En este marco general, y atendiendo a las nuevas necesidades e interpretaciones del concepto de familia, teniendo en cuenta que el Principado de Asturias crea el Registro de Parejas de Hecho por Decreto 71/1994, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, y que en fecha 23 de mayo de 2002, aprueba la Ley 4/2002, de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León, el Ayuntamiento de Chozas de Abajo pretende con este Registro ponerse al servicio de los intereses de los vecinos tal como corresponde a los poderes públicos según el artículo 9.2 de la Constitución Española, en orden a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Artículo 1.- Objeto.

Se crea el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, que tendrá carácter administrativo, rigiéndose por lo establecido en el presente Reglamento, por la Ley 4/2002, de 23 de mayo de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León, y por la normativa que en el ejercicio de sus competencias se pueda dictar en desarrollo por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de su orientación sexual e incluyendo, por ello, las del mismo sexo, cuyos miembros tengan su residencia habitual en el Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Artículo 3.- Declaraciones y actos inscribibles.

1.- Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho.

2.- Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros.

3.- En el caso de las inscripciones sobre extinción de las parejas de hecho, podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

Artículo 4.- Voluntariedad.

La inscripción en el presente Registro tiene en todo caso carácter voluntario, no pudiendo aplicarse inscripción alguna por la Administración de oficio.

Artículo 5.- Requisitos.

1.- Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros que constituyen la unión de hecho, conforme al modelo existente a disposición de los interesados en las oficinas municipales, acompañado de la documentación acreditativa de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- No estar incapacitados.
- No estar sujetos a vínculo matrimonial.
- No figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.
- Tener la condición de residentes en el Ayuntamiento de Chozas de Abajo, y estar debidamente empadronados.

2.- Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de los miembros componentes de la misma.

Artículo 6.- Efectos.

La inscripción en el Registro de Parejas del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, acreditará la constitución, extinción y resto de declaraciones relativas a las uniones, sin perjuicio de prueba en contrario.

Artículo 7.- Publicidad.

La publicidad del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificados de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y tribunales de Justicia.

Artículo 8.- Órgano competente.

El Registro de Parejas de Hecho quedará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Cuota de tramitación.

Por la tramitación de la inscripción los interesados deberán satisfacer al Ayuntamiento de Chozas de Abajo una cuota de 150 €.

Artículo 10.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se aplicará una bonificación de 50 € en la cuota de tramitación por cada uno de sus miembros que esté empadronado en el municipio de Chozas de Abajo con seis meses de anterioridad al inicio de la tramitación del expediente.

Artículo 11.- Procedimiento.

A las solicitudes de inscripción que se facilitarán en las dependencias municipales conforme al anexo que acompaña al presente Reglamento, se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad y la documentación exigida.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento, donde se comprobará la documentación y se subsanarán los defectos existentes con base en el presente acuerdo.

Se procederá a la apertura de un expediente general donde figurará cada una de las solicitudes presentadas, así como el conjunto de documentos relativos a la misma y los ulteriores actos que se produjeran sobre la pareja de hecho.

Cumplidos los requisitos establecidos, se dictará la correspondiente resolución de Alcaldía disponiendo la inscripción solicitada en el Libro de Registro o en su caso, la denegación motivada, notificándose en todo caso a los interesados.

La inscripción material de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales se realizará en el Libro Registro de forma extractada, haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al correspondiente expediente administrativo.

En el caso de que la inscripción de estos contratos fuera posterior al acto de inscripción de la pareja de hecho, se solicitará por escrito comparencia personal de los dos miembros de la misma.

Artículo 12.- El Libro Registro.

El Libro Registro de Parejas de Hecho se cumplimentará con la elaboración de los sucesivos asientos en los que se reflejarán los datos esenciales de la inscripción en cada uno de aquellos del expediente o referencia de la pareja de hecho de que se trate.

Dicho libro podrá llevarse en soporte informático y en soporte papel mediante hojas móviles, debidamente numeradas y selladas.

Artículo 13.- Certificaciones.

Las certificaciones harán referencia exclusivamente a los datos que consten en el Registro de Parejas de Hecho y serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. Alcalde, previa solicitud por escrito de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho o a petición de los jueces o tribunales de justicia.

Artículo 14.- Protección de datos.

El tratamiento de los datos contenidos en el Registro de Parejas de Hecho de Chozas de Abajo quedará afectado por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional.

Se reconoce la equiparación de las Parejas de Hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Chozas de Abajo o de cualquier Administración Pública, respecto de los matrimonios, en cuanto se refiere a los derechos del personal al servicio de las Corporaciones para licencias o permisos y en general a los derechos de cualquier interesado en cuanto afecten a decisiones o situaciones de exclusiva competencia municipal y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Disposición final.

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE ABAJO (LEÓN)****Datos de los solicitantes:**

- Nombre y apellidos:
- Dirección:
- Ciudad:
- Provincia:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Edad:

Exponen que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, y reuniendo los requisitos exigidos en el mismo Solicitan:

Se proceda a autorizar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Documentación aportada:

- 1.- Solicitud
- 2.- Fotocopias del DNI.
- 2.- Certificados de empadronamiento
- 4.- Declaración jurada de no estar sujeto a vínculo matrimonial ni incluido en otros registros de uniones o parejas de hecho, no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado y no estar incapacitados

Chozas de Abajo, 2 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Roberto López Luna. 7684

VALDEVIMBRE

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continua-

ción se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente nº: 1 /2008.

Titular: Hijos de Rafael Alonso CB.

Emplazamiento: Polígono 423, parcela 71.

Término de Valdevimbre, municipio: Valdevimbre.

Actividad solicitada: Planta de elaboración y embotellado de vinos.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el presente edicto a los siguientes vecinos colindantes de la actividad solicitada cuyos domicilios se desconocen:

Ref. catastral Polí. 423 parcela 70 Camilo Modesto Álvarez Martínez

Ref. catastral Polí. 423 parcela 74 Joaquín Santos Álvarez y hmna.

Ref. catastral Polí. 423 parcela 5425 Primitivo Ludeña Blanco

Valdevimbre, 19 de agosto de 2008.—El Alcalde, Zacarías Martínez González.

7693

25,60 euros

FABERO

Por la entidad El Diván SL, con CIF B24383614, se ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad de venta y exposición de muebles, ubicada en la calle Plaza Ayuntamiento, nº 6 de Fabero (Expte número 14/08 de Establecimientos).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Fabero, 2 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

7689

12,00 euros

ALGADEFE

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional de suelo y la correspondiente licencia urbanística para la construcción de explotación de ganado vacuno, en parcela 11, 55, 56 del polígono 107, promovido por Hermanos Fuertes S.C..

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Algadefe, 1 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Víctor Merino García.

7686

15,20 euros

* * *

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional de suelo y la correspondiente licencia urbanística para la construcción de explotación de ganado vacuno, en parcelas 18 y 19 del po-

lígono 118, promovido por Hermanos Conejo Amez Sociedad Cooperativa.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Algadefe, 1 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Víctor Merino García.

7687 15,20 euros

* * *

Por este Ayuntamiento se está tramitando licencia ambiental y autorización de uso excepcional de suelo y la correspondiente licencia urbanística para la construcción de instalación receptora de gas para suministro de secadero de cereales promovido por don Alfonso Rodríguez Fuertes, en la parcela 3 del polígono 113 de esta localidad de Algadefe calificado como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y ley de Prevención ambiental, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Algadefe, 1 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Víctor Merino García.

7688 17,60 euros

PALACIOS DEL SÍL

Por don Ramón Laguna Blasco, en nombre y representación de Endesa Generación SA, se solicita licencia ambiental para Central Hidráulica Ondinas, en el término municipal de Palacios del Sil.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y demás legislación complementaria dimanante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Palacios del Sil, 1 de septiembre 2008.—El Alcalde-Presidente, Orlando López Martínez.

7673 13,60 euros

VILLAMAÑÁN

Don José Luis Benito del Amo, con DNI 5.346.109-N, en representación de Telefónica Móviles España, CIF A-78923125, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para ejercer la construcción de estación base de telefonía móvil, ubicada 5576 del polígono 103, de Villacalbiel, entidad perteneciente a este municipio de Villamañán (León).

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a

la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamañán, 2 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Segundo Tejedor Gancedo.

7692 15,20 euros

CABAÑAS RARAS

A efecto de corregir los errores del edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 54 de fecha 18 de marzo de 2008, se publica nuevamente el edicto con las parcelas corregidas:

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente n.º: 5/08.

Titular: Recuperaciones del Bierzo SL.

Emplazamiento: Parcelas 47 y 48 del PIC.

Actividad solicitada: Gestión de residuos.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas Raras, 26 de agosto de 2008.—La Alcaldesa, M. Belén Fernández Sánchez.

7650 20,00 euros

Juntas Vecinales

ADRADOS DE ORDÁS

Transcurrido el plazo de exposición pública del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua de la Junta Vecinal de Agradados de Ordás por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 134 de fecha 17 de julio de 2008, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 23 de junio de 2008 sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del reglamento tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

ANEXO:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUAS DE LA JUNTA VECINAL DE ADRADOS DE ORDÁS

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 y DT 2.º de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León y en rela-

ción con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta Vecinal tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 2.- Objeto

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término de la Junta Vecinal de Adrados de Ordás en forma de gestión directa por la propia Junta Vecinal.

El suministro puede ser para:

a) Usos domésticos: Aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: Aquellos en los que agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos de obras: Aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.

e) Usos especiales: Aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

Artículo 3.- Preferencia en los suministros:

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 4.- Usos especiales

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios.
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, Junta Vecinal o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquel y en beneficio del interés público.

Capítulo II. Instalaciones.

Artículo 5.- Instalaciones

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

Artículo 6.- Red de distribución

La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

Artículo 7.- Acometida

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 8.- Obras de conexión a la red y reparaciones

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por el personal encargado del servicio y se cargarán al propietario del inmueble, a través de la correspondiente cuota de enganche.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte de la Junta Vecinal.

Artículo 9.- Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

Artículo 10.- Contadores

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno, sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto. En los edificios que tengan varias viviendas los contadores individuales, estarán en todo caso en el exterior de las viviendas. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura.

Artículo 11.- Lectura del contador

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses. Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrán los servicios municipales alterar la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable a la Junta Vecinal, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará a las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará de la siguiente manera:

- Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador o sin lectura del mismo, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

Capítulo III.- Póliza.

Artículo 12.- Contrato de abono

Los suministros, en cualquiera de sus clases se otorgaran mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Artículo 13.- Obligación de contador

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

Artículo 14.- Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: Se formalizará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado facilitado por la Junta Vecinal.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.

- El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración), en los centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.
- b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el IBI, debidamente diligenciada.
- c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.
- d) En el caso de obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y solo mientras duren las obras.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.

Artículo 15.- Debidas condiciones de las instalaciones interiores

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Capítulo IV.- Derechos y obligaciones.

1.- Obligaciones de la Junta Vecinal

Artículo 16.- Suministro periódico

La Junta Vecinal tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, las Entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, la Junta Vecinal deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 17.- Obligaciones sanitarias

La Junta Vecinal deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 18.- Reparación de tuberías

La Junta Vecinal será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por ende el o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación. Es decir, en el caso de comunidades de propietarios donde nos encontramos con un contador general en el pie del inmueble y posteriormente una red de tuberías que conecta con los contadores individuales, el Ayuntamiento sólo está obligado a reparar los conductos que conectan con el contador general al pie del inmueble, por cuanto el resto es de propiedad de esa comunidad vecinal (No estando incluidas entre las responsabilidades de la Junta Vecinal la de reparación de las tuberías que se encuentren entre el contador general al pie del inmueble y los contadores individuales).

2. Obligaciones de los usuarios

Artículo 19.- Obligaciones a la firma del contrato

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 20.- Obligación de comunicación

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata a la Junta Vecinal de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Artículo 21.- Permisos

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Artículo 22.- Pago

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo el impago de dos recibos hará suponer a la Junta Vecinal la renuncia del abonado al suministro y por ende, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del abastecimiento domiciliario de agua relativos a contador, materiales, mano de obra..., en caso de que la Junta Vecinal opte por llevar a cabo las obras.

Artículo 23.- Estado de las instalaciones

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Los contadores se instalarán bien por la Junta Vecinal, bien por el usuario bajo la inspección en todo caso de la Junta Vecinal, quedando prohibido que el usuario del servicio instale un contador distinto al fijado por la Junta Vecinal.

Artículo 24.- Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 25.- Cese del suministro

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Artículo 26.- Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 27.- Jurisdicción competente

Al firmar el contrato el abonado se somete expresamente la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el municipio.

Artículo 28.- División de finca

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 29.- Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

3.- Derechos de los usuarios

Artículo 30.- Derecho al suministro y extinción del servicio

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este Reglamento.

El derecho al suministro puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada de la Junta Vecinal, por motivos de interés público.
- c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiéndose la Junta Vecinal que el usuario renuncia con ello al servicio.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

4.- Derechos de la Junta Vecinal

Artículo 31.- Derecho a tasa

La Junta Vecinal tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 32.- Inspección de instalaciones

La Junta Vecinal, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 33.- Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales

La Junta Vecinal se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

La Junta Vecinal no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones.

Artículo 34.- Infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y la de la Junta Vecinal correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde

que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento de la Junta Vecinal.
- f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 35.- Sanciones

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Adrados de Ordás, 22 de agosto de 2008.—El Alcalde Pedáneo, Luis José García Fernández. 7600

* * *

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de La Junta Vecinal de Adrados de Ordás sobre imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO DE LA ENTIDAD LOCAL DE ADRADOS DE ORDÁS

Artículo 1.- Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en la localidad de Adrados de Ordás.

Artículo 3.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en la localidad de Adrados de Ordás.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los ser-

vicios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Con un recibo por el período elegido (trimestral) de agua, fijando:

a) Cuota de abono, por una sola vez al solicitar el alta: 300 €

b) Cuota fija del período trimestre es de 2,2 €

c) Una cuota por consumo y período trimestral:

* Hasta 14 m³ (cuota de consumo normal en el periodo) a 0,21 €/m³

* De 14 m³ a 54 m³ 0,35 € m³ (cuota de consumo en el periodo abusivo)

* De 54 m³ en adelante a 0,70 € (cuota de consumo en el periodo abusivo)

Artículo 7.- Devengo, gestión, liquidación y recaudación

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se realizarán las liquidaciones anuales (puede ser otra la periodicidad, pero entonces se deberán elaborar más recibos) en función del consumo con base a las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, que conformarán una liquidación anual (o varias, si se miden los contadores con otra periodicidad). Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema de factura-liquidación de los consumos del periodo.

El pago en período voluntario se realizará previa publicación de un edicto que anuncie la puesta al cobro de la tasa, en el anuncio se indicará el plazo de pago para el ingreso.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional

En el caso de que se realicen mediciones o liquidaciones con una periodicidad distinta a la establecida en esta ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente al periodo liquidado.

Disposición final.

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de León.

Adrados de Ordás, 22 de agosto de 2008.—El Alcalde Pedáneo, Luis José García Fernández. 7599

LAGUNA DALGA

Una vez finalizada la exposición pública del expediente y aprobación inicial del Presupuesto General de la entidad para el año 2008 sin que se hayan presentado reclamaciones, observaciones o sugerencias de clase alguna en relación al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado con el siguiente resumen:

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes:</i>	
Capítulo 1º.- Gastos de personal	8.500,00
Capítulo 2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	37.500,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6º.- Inversiones reales	10.000,00
Suma total gastos	56.000,00

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes:</i>	
Capítulo 3º.- Tasas y otros ingresos	23.000,00
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	12.000,00
Capítulo 5º.- Ingresos patrimoniales	21.000,00
Suma total ingresos	56.000,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y siguiente del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de las Haciendas Locales y 22-23 del Real Decreto 200/90, de 20 de abril, en la forma y plazos.

Laguna Dalga, 29 de agosto de 2008.—El Presidente, (ilegible).

7644

VILLIBAÑE

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2008, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Villibañe, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villibañe, 12 de agosto de 2008.—La Alcaldesa Pedánea, María Ángela Casado Morán.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DEVILLIBAÑE

Artículo 11.- Cuota tributaria

1.a.- Cuota mensual de mantenimiento

Que será de 2 euros mensuales.

1.c.- La cuota tributaria por la prestación del suministro de agua potable

Metros cúbicos consumidos por 0,50 céntimos de euros. La Junta Vecinal acordará la forma de facturación, que como mínimo será trimestral y como máximo anual.

7218

4,20 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del derecho minero que a continuación se indica; con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de Investigación, 15.094, "La Escrita", Sección "C", 11 cuadrículas mineras, Encinedo (León), y Carballeda de Valdeorras (Orense), "Couso Cotado, S.A.", Casayo-Carballeda de Valdeorras - 32337 Carballeda de Valdeorras (Orense); 19 de marzo de 2008.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-06° 45' 00"	42° 17' 00"
1	-06° 45' 00"	42° 15' 20"
2	-06° 46' 00"	42° 15' 20"
3	-06° 46' 00"	42° 16' 00"
4	-06° 45' 40"	42° 16' 00"
5	-06° 45' 40"	42° 16' 40"
6	-06° 45' 20"	42° 16' 40"
7	-06° 45' 20"	42° 17' 00"
8	-06° 45' 00"	42° 17' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el BOE; de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 5 de agosto de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, P.S. Luis Fuente Menéndez.

7479

28,80 euros

* * *

Expte.: 170/08/6337.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en León, C/ La Serna, 90, solicitando el Proyecto de Reforma del Centro de Transformación "Casajera" nº 110034020 y ampliación de la red de B.T. para suministro a edificio de viviendas en calle Dalia, nº 1 y nº 3 de Trobajo del Camino (San Andrés del Rabanedo) León, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 9 de mayo de 2008 Iberdrola Distribución SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de Reforma del Centro de Transformación "Casajera" nº 110034020 y ampliación de la red de B.T. para suministro a edificio de viviendas en calle Dalia, nº 1 y nº 3 de Trobajo del Camino (San Andrés del Rabanedo) León; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 26 de junio de 2008, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Fundamentos de derecho:

1.º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2.º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3.º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Reforma del C.T. "Cascajera" para dotar de suministro a edificio de viviendas en C/ Dalia, de Trobajo del Camino. Formada por dos nuevas máquinas de 630 kVA, cada una 13,2/20 kV/400 - 231 V, dos celdas de línea y dos de protección, 24 kV 400 A y corte en SF₆.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Santiago Álvarez Buenaposada, con fecha abril de 2008 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el periodo de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 8 de agosto de 2008.-El Jefe Del Servicio Territorial, P.A., Luis M. Fuente Menéndez.

7290

88,00 euros

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (*BOE* 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (*BOE* 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, *BOE* 25-6-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición, si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

León, 3 de septiembre de 2008.—La Jefa de Sección, M^a Carmen Hernández Gómez.

RÉG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
0111	10 24003420429	TOVIC,S.L.	CT ZAMORA KM.8	24231 ONZONILLA	03	24 2008 013084861	1007 1007	93,91
0111	10 24004055676	COM.PROP.URBANIZACION EL	CT CARBAJAL DE LA LE	24196 CARBAJAL DE	02	24 2008 013093248	0308 0308	119,56
0111	10 24005347493	COOPERATIVA GANADERA MON	LG PUEBLA DE LILLO	24855 PUEBLA DE LI	02	24 2008 013098096	0408 0408	971,21
0111	10 24101455412	ANSUREZ.COM.B.	CL ANSUREZ 4	24005 LEON	02	24 2008 013109315	0408 0408	855,95
0111	10 24101495323	ORTEGA BAILEN MARIA LUIS	CL PARAISIN 8	24400 PONFERRADA	02	24 2008 013109416	0408 0408	1.392,13
0111	10 24101670832	FERNANDEZ & LABANDA,S.L.	CL BURGO NUEVO 17	24003 LEON	02	24 2008 013110123	0408 0408	991,80
0111	10 24101756415	TRANSLUVEMA,S.L.	AVVILLAFRANCA 70	24300 BEMBIBRE	03	24 2008 013081225	0207 0207	1.347,44
0111	10 24101987393	PEREZVILLORIA LUCAS	CL JACINTO BARRIO 56	24005 LEON	02	24 2008 013114264	0408 0408	1.014,44
0111	10 24102288703	BERCIANO PSICODELICA DEL	CL EL RELOJ I	24400 PONFERRADA	02	24 2008 013116284	0408 0408	811,25
0111	10 24102708429	GESTION CAFE 2000,S.A.L	CL LA SAL I	24003 LEON	02	24 2008 013121439	0408 0408	385,38
0111	10 24103026004	OLIVER CANTORA ANTONIO	CL PUENTE I	24300 BEMBIBRE	02	24 2008 013126388	0408 0408	1.014,44
0111	10 24103046414	DECOINSTALACION BIERZO,	CL SAN CARLOS 69	24490 COLUMBRIANOS	02	24 2008 013126994	0408 0408	991,80
0111	10 24103144929	EZZAKARI — SAID	CL LA SERNA 31	24007 LEON	02	24 2008 013128715	0408 0408	1.826,03
0111	10 24103765325	ESCUDERO ZURRON MARCELIN	CL LOPE DE FENAR 5	24003 LEON	02	24 2008 013141041	0408 0408	427,97
0111	10 24103842016	EL IDRISSEI — MHAMED	CL LAS PRESILLAS 8	24010 TROBAJO DEL	02	24 2008 013143566	0408 0408	5.072,27
0111	10 24103965991	JOISTO,S.L.	CL TESO-I-7 TRAVESIA	24490 COLUMBRIANOS	02	24 2008 013012315	0308 0308	495,91
0111	10 24104247695	TROYANO JIMENEZ FRANCISC	CL PORMA 3	24008 NAVATEJERA	02	24 2008 013155488	0408 0408	2.028,90
0111	10 24104290539	HOMENET-MARPA 26,S.L.	CL ESCUDERO MILLAN 2	24400 PONFERRADA	02	24 2008 013156195	0408 0408	4.392,05
0111	10 24104540618	RESTAURACION Y SERVICIOS	CL FERNANDEZ CADORNI	24003 LEON	02	24 2008 013162259	0408 0408	2.600,53
0111	10 24104555873	MICRI,S.L.	CL COLON 34	24001 LEON	02	24 2008 013163067	0408 0408	2.130,35
0111	10 24104751287	MULTISERVICIOS DESTYSER,	CL GENERAL GOMEZ NUÑ	24400 PONFERRADA	03	24 2008 011245602	1207 1207	2.265,43
0111	10 24104854149	URBANWORLD SMART,S.L.	AV DE GALICIA 118	24400 PONFERRADA	02	24 2008 013171757	0408 0408	1.773,02
0111	10 24104893757	GONZALEZ DIEZ GERARDO	CL ANTONIO VALBUENA	24002 LEON	02	24 2008 013173474	0408 0408	427,97
0111	10 24105072300	OBRAS Y REFORMAS VALPARA	CL LA TERCIA 7	24009 ARMUNIA	21	24 2008 008006913	0507 0907	7.650,81
0111	10 24105125244	PROMOCIONES Y CONSTRUCCI	CL ALVARO LOPEZ NUÑE	24007 LEON	02	24 2008 013183578	0408 0408	1.014,44
0111	10 24105139186	LIMPIEZAS LEGIO S.L.	CL CONDE TORENO 9	24006 LEON	03	24 2008 011261160	1207 1207	19,56
0111	10 24105156263	BURALON,S.L.	CL SAHAGUN 3	24009 LEON	02	24 2008 013185501	0408 0408	1.149,70
0111	10 24105195568	ASOC.GRUPO PARA EL ESTUD	CL LA IGLESIA 43	24913 ESPEJOS DE L	03	24 2008 011264695	1207 1207	205,27
0111	10 24105211332	PETRU — MIHAIL	CL GOYA 2	24008 LEON	02	24 2008 013189137	0408 0408	991,80
0111	10 24105213049	GOMEZ BERNABE LUIS MIGUE	CL PADRE LOBERA I	24007 LEON	02	24 2008 013189339	0308 0308	175,76
0111	10 24105316315	METODO ROSSANO FERRETTI	CL ALCAZAR DE TOLEDO	24001 LEON	02	24 2008 013194894	0408 0408	681,59
0111	10 24105355923	INSTALACIONES ELECTRICAS	CL CARMEN 8	24001 LEON	02	24 2008 013197827	0408 0408	13.187,86
0111	10 24105395632	FUENTES SANCHEZ VERONICA	CL LANCIA 26	24006 LEON	02	24 2008 013200958	0408 0408	875,18

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

0111	10 03122244585	AYADI — MOHAMMED	CL LOS ROSALES 12	24400 PONFERRADA	02	03 2008 029049208	0408 0408	3.043,34
------	----------------	------------------	-------------------	------------------	----	-------------------	-----------	----------

7714

Instituto Nacional de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

ANEXO I

En el expediente número 2008/505738/82, a nombre de lemad Ben Saria —, tramitado en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de León, se ha dictado resolución de fecha 6 de agosto de 2008, cuya parte dispositiva dice:

“Ha resuelto denegar con fecha 6 de agosto de 2008, la prestación de incapacidad permanente por las siguientes causas:

Al no haberse podido constatar si padece lesiones o secuelas constitutivas de incapacidad permanente dado que de conformidad con lo recogido en el artículo 8.2 de la orden ministerial de 18.01.1996 (BOE 26.01.1996) fue citado a reconocimiento médico en las siguientes fechas: 17 de julio de 2008 y 25 de julio de 2008, sin que usted

acudiese al mismo, quedando decaído en su derecho a este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992).

Si no estuviera conforme con la resolución adoptada podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Para que sirva de notificación a lemad Ben Saria —, al que se ha intentado comunicar por la vía del artículo 59.2, en la fecha 13 de agosto de 2008 a su domicilio habitual de calle San Genadio, 44 -bajo; 24400 Ponferrada, habiendo sido devuelta por el servicio de Correos.

El Director Provincial, PD de firma: El Subdirector Provincial de Incapacidad, P.S. la Subdirectora Provincial de Prestaciones, M^a Carmen Carrasco Llamas. 7668

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN — 2008